

PROBLEMAS DE LA JUSTICIA EN PANAMA CON ESPECIAL TRATAMIENTO DE LA INSEGURIDAD JURIDICA: CAUSAS, FACTORES QUE INCIDEN Y SUGERENCIAS. CONCEPTOS BASICOS.

Por: Dr. SILVIO GUERRA MORALES.

I. LA INSEGURIDAD JURÍDICA. DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. DEFINIR Y APLICAR CONCEPTO A SITUACIONES CONCRETAS.

No cabe la menor duda que uno de los grandes problemas que tiene la administración de justicia panameña es que no ha sabido enfrentar la inseguridad jurídica que tanto daño ha causado y sigue causando en la vida nacional: no tan sólo a los ciudadanos en sí, a cada uno en particular, sino a la sociedad en general. Es en el seno de la sociedad en donde encontraremos el escenario propicio que nos demostrará la gran disconformidad que hay de los particulares respecto a los operarios de justicia, no tan solo penal, sino también civil. La insatisfacción resalta en los ciudadanos que de una u otra manera han tenido que transitar por un proceso judicial, sea de la naturaleza que fuera. Aunado a ello tenemos el serio problema de la morosidad judicial el cual constituye otro de los

fenómenos que hacen difusa toda idea positiva que tengan los panameños y en especial los usuarios del sistema de justicia en Panamá. De allí que si vamos a analizar, objetiva, crítica y científicamente, el problema de la inseguridad jurídica, es menester que redefinamos qué es lo que debe entenderse por administración de justicia dentro de un Estado o nación. A renglón seguido nos ocuparemos de esa temática procurando precisar los problemas concretos que aquejan a los ciudadanos.

I. **MARCO CONCEPTUAL DENTRO DEL CUAL DEBE SER INSERTADO EL PROBLEMA DE LA INSEGURIDAD JURIDICA.**

Téngase bien claro que no puede hablarse de inseguridad jurídica si primeramente no se tiene cabal comprensión de qué es la seguridad jurídica. Los autores, la doctrina más autorizada, coinciden en que por seguridad jurídica debemos entender la concreta y efectiva posibilidad de que las ***leyes sean expedidas, interpretadas, aplicadas y ejecutadas obedeciendo a parámetros de constancia, uniformidad, permanencia y estabilidad.*** Luego, lejos de ser un valor jurídico como la justicia, el orden, la libertad, el bien común, la paz, etc., la seguridad jurídica deviene en una clara y evidente regla de ***política***

jurídica y que resulta válida para todo Estado. Es lógico, luego, poder comprender, que todo Estado necesita y depende de la seguridad jurídica para poder reputarse sin vacilaciones como un Estado de Derecho. Luego, entonces, también es menester que se redefina el Estado de Derecho, expresión manejada en el ámbito del Derecho Constitucional, del Derecho Administrativo, Fiscal, Laboral, etc., de modo tal que podríamos llegar a expresar que todo el andamiaje jurídico se hace depender del concepto Estado de Derecho. Por esa clase especial de Estado los autores han querido comprender al Estado que se ajusta y regula, funciona y desenvuelve conforme a un ordenamiento legal o jurídico. Sin embargo, el concepto en la actualidad ha sido redefinido, lo mismo que el de administración de justicia, para elevarlo a la categoría de un Estado propiciador de los efectivos derechos humanos, porque se entiende que de nada vale el Estado ajustado a un orden jurídico si los derechos humanos están siendo desconocidos o deslegitimizados. La efectiva positivación de esos derechos es lo que permitirá que un Estado, cualesquiera que sean, pueda irrogarse el calificativo de "**Estado de Derecho**". Por positivación de los derechos humanos no podemos entender otra cosa que la efectiva y concreta regulación, en el plano legal, de los derechos que son consustanciales e inalienables al ser humano: vida,

libertad corporal, ambulatoria, de expresión, dignidad humana, debido proceso, intimidad o privacidad, etc. De manera tal que un Estado que se autocalifique de tal tienen, indefectiblemente, que pasar por una especie de revisión de su orden jurídico legal y constitucional y de esta manera poder determinar si efectivamente es garante de esos derechos humanos que constituyen una especie de ***numerus apertus***, es decir, implican un sistema abierto y que de ninguna manera podría ser taxativo. Así, por ejemplo, acaba de ser reconocido en las recientes reformas constitucionales que fueron aprobadas en dos sesiones distintas de dos legislaturas pertenecientes, cada una, a distintas Asambleas Legislativas. Se expresa, clara y diáfananamente, que los derechos humanos reconocidos en la Constitución Nacional, de ninguna manera, pueden ser interpretados de modo restrictivo o limitativo de otros derechos fundamentales. De maneta tal que cuando hablamos del tema de la inseguridad jurídica estamos refiriendo una especie de patología, no solamente de naturaleza social, sino básicamente de índole institucional. Es el propio Estado el que padece una crisis que mella y merma su capacidad de coherencia y unicidad en el plano de la sociedad en general que resiente mucho los traumas y consecuencias que devienen como efectos inmediatos tras el síndrome de la inseguridad o incertidumbre del

Derecho. Siendo así las cosas, ***rebus sic stantibus***, es indispensable que determinemos o precisemos cuáles son los conceptos socio jurídicos que se ven involucrados en el tema objeto de análisis. De partida un análisis serio y concreto sobre el tema nos pone en evidencia que no podemos descartar aspectos relativos al debido proceso de Constitución y de Ley; la firmeza de la sentencia que se profiere de un juzgado o tribunal –***res iudicata*** o cosa juzgada-; la concreta ejecución de lo que se resuelve por una instancia judicial; la disponibilidad que tienen las autoridades judiciales para que lo resuelto por la jurisdicción sea ejecutado en su totalidad y a cabalidad; los recursos efectivos que ofrece el sistema judicial para la defensa que quiere esgrimir la parte agraviada por una decisión jurisdiccional; cómo operan los recursos ordinarios y extraordinarios en el sistema judicial y si éstos son, efectivamente, garantes de la seguridad jurídica y la certeza del Derecho; si las acciones de constitucionalidad o no de las leyes, actos, decretos, etc., están respondiendo a la preservación o guarda de la integridad de los textos de la norma de normas, es decir, de la Constitución Nacional; si la parte favorecida en juicio, luego de agotarse todos los recursos de Ley, sin distinción de ordinarios o extraordinarios, se siente satisfecha con lo resuelto o decidido y lo efectivamente ejecutado; etc.

II. DERECHOS HUMANOS. LA INSEGURIDAD JURIDICA: DEFINIR Y APLICAR CONCEPTO A SITUACIONES CONCRETAS.

Los derechos humanos son derechos inalienables, consustanciales, inherentes a la condición de todo ser humano o persona; en consecuencia de esa definición resultan ser inembargables, inalienables, cosmopolitas o universales, propios de la alteridad social, imprescriptibles, etc. No pueden ser objeto de renuncia o de disminuciones expresas o tácitas y nadie puede pretender hacer de ellos objeto cierto o incierto de negociaciones o concertaciones, aun cuando la ley pretenda impactarlos de esas maneras se entiende que el renunciación o abandono, cesación o desmejora de ellos se tiene por no hecha o efectuadas. ***En consecuencia de esas precisiones conceptuales se hace indispensable comprender que el sistema judicial, el ordenamiento jurídico de un Estado, como ha quedado dicho y expresado en líneas anteriores, está llamado o determinado, destinado por convención social y exigencia de todos los asociados, a ser un garante efectivo de tales derechos.*** Es por ello, en base a lo que se ha explicado en líneas, que el Estado de hoy, el de nuestros tiempos, no puede ser otro

que el ***Estado Garantista de los Derechos, Libertades y Garantías***, tanto individuales como sociales. El maestro italiano, filósofo del Derecho, ***Luigi Ferrajoli***, en su obra ***Derecho y Razón***, así lo ha precisado y los países iberoamericanos, sobre todo, hemos podido comprender que necesitamos de un sistema nacional e internacional que tienda y sea propiciador de las efectivas garantías individuales y sociales. Entre tanto ostentemos más garantías y libertades nos encontraremos en mejores condiciones y posiciones para enfrentar el poder avasallador de un Estado que se aparta de los lineamientos de un Estado Garantista. Sin embargo, si el Estado nos menoscaba, limita o constriñe esos derechos, cada día seremos menos seres humanos, menos personas e iremos padeciendo un terrible proceso de deshumanización que ya deja de entrever sus facetas en algunas latitudes e inclusive en nuestro propio terruño. Por ejemplo, a nadie es ajena la idea de que existe un menosprecio por la dignidad de las clases sociales menos protegidas o favorecidas por el supuesto desarrollo social; que se margina y limita la posibilidad concreta y efectiva de los ciudadanos en las plazas y oportunidades de trabajo; que dichas plazas u oportunidades de trabajo cada día que pasan son menos existentes; etc. De modo tal que si existe algo que destruye la consideración y estima debida

a la propia imagen es el quebrantamiento de la dignidad de nuestros hombres y mujeres.

III. CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE LA INSEGURIDAD JURIDICA:

Podríamos clasificar las causas y consecuencias de la inseguridad jurídica de la siguiente manera:

A. CAUSAS DE LA INSEGURIDAD JURIDICA:

1. Causas políticas:

La influencia decisiva que tienen los detentadores del poder en los estrados tribunalicios; la renuencia del Estado en propiciar un ambiente o escenario de certidumbre jurídica porque considera que ella es garante de la transparencia en el manejo de la cosa pública y si los gobiernos de turno no son correctos es obvio que la seguridad jurídica y la transparencia se constituyen en serios escollos para la ejecución y logro de fines aviesos, deshonestos, actos de corrupción; la negación del Estado a incrementar los

presupuestos de las instituciones propias del sistema judicial causando con ello la imposibilidad de que implementen planes y programas de desarrollo para el fortalecimiento y mejor dispensa del servicio público de la justicia, etc.

2. Causas sociales:

La renuencia de grupos o sectores sociales a acatar los fallos de los tribunales por considerarlos manifiestamente injustos o porque no se adecuan a las normas constitucionales o porque lo decidido afecta a enormes sectores de la población y en consecuencia alegan que los criterios e intereses de las grandes mayorías marginadas no han sido considerados o tomados en cuenta en la decisión adoptada, generalmente, por las Cortes Supremas de los respectivos países. Otra causa social de la inseguridad jurídica ay que ha sido objeto de regulación jurídica ha sido la denominada acción de hacerse justicia por cuenta propia o por propia mano. De allí que nuestro Código Penal tipifica el delito de

prohibición de hacerse justicia por mano propia o cuenta propia. No puede ser cierto que los particulares se tomen la justicia por su cuenta y que las decisiones en los tribunales sean birladas y burladas pretextando que las mismas no obedecen a criterios de objetividad e imparcialidad. Sin lugar a dudas, en este juego un papel decisivo los medios de comunicación social dado que son ellos a quienes compete la tarea de divulgar, en el plano social, que los jueces son los que administran justicia y que las decisiones de los tribunales deben ser acatadas a fin de que prevalezca el orden y la convivencia social. Que desobedecer las decisiones de los juzgados y demás tribunales en nada contribuye a la generación de un ambiente propicio para la paz y la tranquilidad social y que ello solo conduce a la anarquía y al caos que tanto imposibilitan a los pueblos de América Latina ser reconducidos por el progreso y el desarrollo. No puede soslayarse que la **pobreza** es otra causa de inseguridad jurídica: ella es una especie de flujo continuo y permanente que imposibilita a los tribunales de una nación poder desenvolver la

misión de administrar justicia de modo cabal, completo, objetivo, consciente y diáfano. Por ello, al tener bien comprendido que la pobreza genera delincuencia, es obvio, que a los tribunales, a diario, entrarán nuevos casos que van creando un gran cúmulo de expedientes y que un solo juez o jueza no puede resolver, por mucho que se afane o esfuerce en hacerlo. También por ello se ha llegado a sostener que el sistema judicial está a punto de colapsar si no se le presta la atención debida. La descomposición social, la pobreza, las nuevas formas de delincuencia, la criminalidad de cuello blanco, la impunidad y la corrupción en que se halla sucumbida América Latina y en ella nuestro país, hacen que tomemos reflexión profunda y seria de nuestros problemas.

3. Causas jurídicas o propias del orden jurídico:

Entendiendo por ellas las falencias o deficiencias del sistema legal. No es ajeno a nuestro medio que el orden jurídico legal panameño se halla plagado, atiborrado de

contradicciones o de normas que se contradicen entre ellas mismas en uno o más ámbitos de validez de la ley. Esto es lo que en doctrina se conoce como la antinomia jurídica. Las antinomias jurídicas generan la ambigüedad del texto al momento de su integración y de la interpretación de las normas que se contradicen y no es raro encontrar en las decisiones de los tribunales soluciones y efectos jurídicos atribuidos a la norma en claro divorcio o separación de lo que realmente prescribe la norma jurídica dentro de su contenido. Esto ha permitido que no sean pocos los juristas que hayan sostenido que el juez se aparta del real y efectivo sentido de la norma pretextando consultar dizque el espíritu de la ley y con ello no logra otra cosa que desvincularse de la real y verdadera intención del legislador. Por otra parte, también es importante destacar que existe una **asistematicidad** en el orden jurídico panameño. Nuestras leyes están dispersas, difusas, cada día se nos innova con nuevos instrumentos jurídicos y se crea una especie de diáspora en la legislación que imposibilita que un estudioso del Derecho, por

muy erudito que sea, pueda decir que conoce y domina el contenido total e íntegro del ordenamiento jurídico. Se requiere entonces que el sistema jurídico panameño obedezca a patrones o reglas de coherencia, unidad y sistematicidad en la legislación. Ello sería garantía plena y sana de la integridad del orden legislativo. Hay, en consecuencia, que legislar pensando en respetar la integridad de los textos constitucionales y no a contrapelo de la normativa constitucional.

4. Causas orgánicas o judiciales:

Es menester que las decisiones que emanan de los tribunales estén ajustadas a Derecho, siendo la primera lectura obligada confrontar lo decidido ante el plexo constitucional. La Constitución en nuestro medio solamente se invoca cuando se trata de incoar acciones de inconstitucionalidad o amparos de garantías constitucionales y los jueces, por lo general, se olvidan de la norma superior siendo que debe ser tomada en cuenta. Por otra parte, destaca el hecho de que de la Corte Suprema de

Justicia, sea del Pleno o de una de sus Salas, no hay verdadero sentido de la denominada **doctrina probable**: esa que sostiene que tres decisiones de la Corte sobre una misma materia o punto controvertido de derecho, en un mismo sentido, hacen doctrina obliga para ser invocada por la Corte o por los particulares. Sin embargo, cómo entender esa doctrina probable que no es ni vinculante ni obligatoria para la Corte la cual puede variar su propia jurisprudencia cuando advierta que la misma está mal enrumada o que los criterios son erráticos? Nuestra doctrina probable funciona, en nuestro medio, de modo muy variado y distinto a como opera la efectiva jurisprudencia en los Estados Unidos y demás países del sistema del **Common Law** en donde se puede apreciar un respeto hacia las decisiones de las Cortes sin importar que el fallo o la decisión que se invoca como precedente judicial sea de tiempos inveterados. La Corte Suprema de Justicia panameña tiene que ser más creativa en sus decisiones, en los fallos que emita, dado que la sociedad está pendiente de lo que siempre resuelva la más alta instancia judicial

de nuestro país a como de cualquier otro.

Otra cuestión que no puede abandonarse en el estudio de las causas, es la concerniente a la deficiente estructura judicial que hay en nuestro medio. Los jueces se quejan de que tienen que administrar justicia a enormes puñados de la población y que no están en capacidad de poder hacerlo por lo que se requieren más jueces, más tribunales y nuevas dependencias judiciales. Sin embargo, esta situación está ligada a una causa política y que consiste en la negación de los Estados o Gobiernos en invertir en el sistema judicial por considerar que se trata de una inversión que no revierte nada al Estado, lo cual es sin duda alguna, una apreciación errónea o equivocada, dado que un Estado en donde reine o impere la certeza y la seguridad jurídica, es lógico que posibilite el ambiente o escenario promisorio para que se desenvuelva la prosperidad, la inversión social, el desarrollo y el progreso tan anhelados por nuestros pueblos. El orden, la paz y la libertad son pues factores necesarios para que un Estado logre el denominado desarrollo humano sostenible o con rostro humano. No puede

haber o existir desarrollo alguno si reina la inseguridad, la poca o escasa certeza en las decisiones de los tribunales.

5. Causas relacionadas con la cultura:

Es importante destacar el hecho de que estamos sumergidos en la subcultura del litigio. Se ausentan en nuestro medio los resortes propios de una cultura del diálogo o de la mediación, la negociación y la conciliación como mecanismos que pueden traducir un serio esfuerzo por evitar el colapso del sistema judicial. Nada impide que en nuestro país se legalice la mediación o conciliación previa como requisito o condición indispensable para pasar o proceder al juicio o proceso. Ello sólo existe en los procesos laborales y de modo muy deficiente.

6. Causas académicas, de docencia o de profesionalización:

Es indispensable, por otra parte, que cada día nos preparemos más y mejor para brindar en los fallos o sentencias decisiones ajustadas al derecho y a las posiciones jurídicas de avanzada. Ello implica el permanente estudio, la profesionalización consciente y la adopción de un compromiso o pacto serio de querer administrar justicia imparcial, imparcial e igual para todos los habitantes del país. Es lamentable que muchos fallos estén huérfanos de certeza o de seguridad jurídica. Los mismos resultan ser ambiguos, incomprensibles, imprecisos o indeterminados. En ese sentido la denominada sentencia de condena en abstracto implica o encierra una ironía para la seguridad jurídica. Hay que imaginar tan sólo el hecho de que se nos otorga una sentencia de condena en abstracto y luego hay que ir a otro procedimiento para lograr una concreción de lo supuestamente reconocido por la jurisdicción. En el hermano país de Colombia este tipo de sentencias han sido proscritas del orden legal por estimar que pugnan contra la certeza y seguridad del Derecho, previa declaratoria de inconstitucionalidad de las

mismas por parte de la Corte Suprema de ese país vecino.

En conclusión, podríamos hacer un extenso e inacabado catálogo de las causas que generan la inseguridad jurídica en una nación y correríamos el riesgo de no ser agotadores en el tema; sin embargo, creemos que quedan precisadas las más notables o trascendentes y que las mismas nos permitirán formular criterios apropiados para reconducir una discusión seria en torno al tema de la inseguridad jurídica. A continuación veremos lo concerniente a las consecuencias que se desprenden de la inseguridad jurídica.

B. CONSECUENCIAS DE LA INSEGURIDAD JURIDICA:

1. Consecuencias de inestabilidad y de criminalidad:

La inseguridad jurídica en un Estado empieza por defenestrar los cimientos propios del Estado de Derecho. La supresión de la

institucionalidad jurídica y democrática del Estado se ve soliviantada y menospreciada. Ello acarrea como consecuencia directa e inmediata el caos y la anarquía, pues la ciudadanía no se siente amparada por el Estado que debe ser garante de la paz, la tranquilidad y el sosiego domésticos sin que ello implique, sin duda alguna, que el Estado se convierta en un interventor y regulador frecuente de los actos de los particulares y de sus actividades. Por ello hablamos del Estado efectivamente garante de los derechos humanos: **El Estado Garantista. Consecuencias de criminalidad:** Se incentiva y estimula el crimen, el delito, cada vez que existe en una nación un estado de incertidumbre jurídica, de inseguridad jurídica, pues el ciudadano ve traducida en dicha inseguridad una forma expresa y clara de inseguridad ciudadana por lo que los delincuentes encuentran el territorio óptimo para ejecutar toda clase de actos delictivos dado que de los tribunales no emana la garantía de la paz y el sosiego domésticos.

2. **Consecuencias sociales:** La sociedad termina por desmeritar al propio sistema judicial, tal y como ha ocurrido en nuestro medio, en donde ya nadie cree en los operadores de justicia. Inmersos en una Corte Suprema desprestigiada a lo sumo, los panameños estamos a la esperanza de una recomposición del actual estado de cosas. La inseguridad jurídica prima por doquier y los conciudadanos seguimos calificando a la administración de justicia como deficiente, pobre, con cero de credibilidad y de estar sujeta a los dictámenes de los intereses del partido político que gobierna en su momento. Algunos han calificado a la Corte de estar sometida a las veleidades de los gobiernos de turno. **Contrario sensu**, cuando los particulares no creen en el sistema de justicia institucionalizado, cuando pierden sus expectativas de real certeza jurídica, terminan por propiciar un clima de rebeldía y es por ello que echan mano de la justicia apropiada o privada. Los diarios, en nuestro medio, dan fe de ejecuciones y desapariciones de personas y el único argumento que se le brinda a la sociedad es que “**se trata de un pase de factura**” como si ello fuera suficiente para disipar la intranquilidad e

incertidumbre ciudadana en torno a lo que sucede en su entorno social; también dan fe los medios de comunicación cómo la quiebra de bancos, financieras, la burla de construcciones en barriadas y promotoras habitacionales, han dado al traste con la apoca credibilidad del sistema judicial dado que el pueblo ha visto que existe justicia para los humildes, para el "**hijo de la cocinera**", pero que para los "**monos gordos**", "**los peces grandes**" no hay ley ni persecución penal alguna y cuando se advierte algún vestigio de investigación, los tribunales terminan por absolverlos o beneficiarlos con leves penas, ridículas sanciones que permiten la libertad y simple y sencillamente "**no ha pasado nada**".

3. **Causas políticas:** se genera la inestabilidad política. Los pueblos, la sociedad en general, termina facturando a los gobiernos todo cuanto acontece en el seno social. Desde luego, que no escapa dentro de esas imputaciones lo concerniente a la inseguridad jurídica. El Estado en consecuencia es responsable, administrativa y moralmente, de la existencia del problema de la incertidumbre en la aplicación del derecho, de sus

indecisiones y vericuetos. La sociedad termina, como hemos sostenido, censurando y dando votos de reproche a los gobernantes que no saben reconducir el problema de inseguridad jurídica.

4. **Causas económicas:** se ahuyenta la inversión privada local y extranjera. Nadie quiere invertir en una nación o país en donde no hay aval o garantía mínima de seguridad jurídica. Los empresarios son reacios a una administración de justicia plagada de incertidumbre y que sus decisiones pueden ser objeto de variaciones tras la intervención de la mano política o poderosa de una nación. Todo ello genera el empobrecimiento de los asociados, sobre todo, de las grandes mayorías marginadas de todo progreso y desarrollo social. Por ello ha sido acuñada la expresión de que ***“en Panamá, cada día que transcurre, los pobres son más pobres y los ricos más ricos”***. Sin duda alguna, triste expresión y fatal su contenido, pero es una verdad de Perogrullo.

IV. CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS:

Es menester que para el logro de una efectiva y concreta seguridad jurídica se tomen algunas medidas que son indispensables para ir aminorando el problema de la justicia en nuestro medio, conclusiones y sugerencias que hacemos en los siguientes términos:

1. Garantías procesales. Definir y aplicar concepto a situaciones concretas.

2. Problemas álgidos de la administración de justicia y tareas pendientes en el país por lo que se requiere que precisemos las cuestiones necesarias a redefinir en el próximo quinquenio:

a. El tema relativo al amparo de garantías constitucionales en Panamá. Reproche a la tesis del agotamiento de los recursos como cuestión previa para su admisibilidad y procedencia. ¿Dónde queda el carácter de la tutela constitucional de las libertades y de las garantías?

b. El tema referido al tiempo: cuatro meses no indican indiferencia del derecho sino imposibilidad de su defensa en tutela bajo amparo constitucional. Necesidad de su replanteamiento por vía jurisprudencial o legal.

c. Necesidad de audiencias públicas en materia de amparos y de inconstitucionalidades: el carácter transparente de la tutela constitucional efectiva.

c.1. Las audiencias de habeas corpus: por qué no se dan o efectúan? Ello rehabilitaría el sistema acusatorio en materia de libertad ambulatoria.

c.2. Los recursos extraordinarios: su actual regulación truncan la justicia penal. Expliquemos las razones.

- a. El proceso penal patrio: lo irredento del discurso inquisitivo. el formalismo sigue gobernando los trámites.
- b. La falacia del carácter nomofiláctico de la casación en materia penal.
- c. La justicia contenciosa de protección de los derechos humanos: ampliar el catálogo de derechos humanos justiciables. todo indica que se trata de un recurso en el que nadie cree. la justicia penal nos lleva la delantera. expliquemos las razones.
- d. La corte constitucional: por qué tantos temores a ella?
- e. El derecho al recurso efectivo: otra falacia de la jurisprudencia patria.

- f. De nada sirvió la audiencia preliminar. expliquemos las razones.
- g. La tautología de la condena en abstracto.
- h. La necesaria despenalización de un gran número de conductas hoy tenidas como delictivas y la indispensable desjudicialización de casos en los que pueden operar los medios alternativos de solución de los conflictos penales.
- i. Las mentiras de la llamada orden de ampliación del sumario.
- j. Fiscales para la inquisición o fiscales para la democracia: el sistema republicano y la oralidad en los juicios.
- k. Las grandes contradicciones entre la justicia penal y la justicia civil: pruebas en la segunda instancia. Caso de España.
- l. Necesidad de normar, penalmente, el fraude procesal por la actuación venal de los operadores de justicia.
- m. El carácter dubitativo del estado de inocencia y su debilidad en el ordenamiento jurídico panameño.
- n. La libertad ambulatoria: legalidad o ilegalidad de una detención, no existen términos medios.
- o. La cosa juzgada en el ámbito constitucional. Determinemos su naturaleza. La plenitud

hermética del derecho y el carácter *mutatis mutandis* de los textos constitucionales.

- p. La sala de casación laboral un sueño de los trabajadores, empresarios y abogados especializados en la materia laboral.
- q. La justicia a los expedientes y no a los ciudadanos.
- r. Que los testigos que rindieron declaración en el sumario conservan su fuerza probatoria en el plenario. Falso. Veamos las razones: La regla de la inmediación demanda que las pruebas se diligencien ante el Juez Natural.
- s. El juez que prueba de oficio violenta el proceso. Erradicar permisiones en la legislación.
- t. Personeros y fiscales de paz: una solución inmediata para descongestionar el alto o elevado flujo de expedientes penales. Expliquemos las razones y fundamentos.
- u. Un Código de Procedimiento Penal. Ello no afecta el carácter general del proceso punitivo.
- v. Un sistema que propenda hacia el idealismo genético y no que pondere el realismo genético. El ser persona cuenta por encima de cualquier otra consideración epistemológica u óptica.
- w. Jueces y fiscales: necesidad de un baño de humildad y sencillez.

- x. El libre acceso de la ciudadanía a la administración de justicia.
- y. Inconstitucionalidad de la defensa material. Violenta la cláusula constitucional de la defensa técnica o letrada en el proceso.
- z. La prueba ilícita y su poca recepción en las decisiones de los tribunales panameños. Se trata de un concepto que se confunde con la prueba irregular y la prueba ilegal. En realidad la prueba ilícita siempre vulnera un derecho o una libertad fundamental individual. en cambio una prueba puede ser ilegal por inconducencia, impertinencia o ineficacia. La prueba ilícita es un antivalor. Toda prueba ilícita contamina a las pruebas sobrevivientes como consecuencia directa o indirecta se produzca en aplicación de sus efectos reflejos. toda prueba ilícita se tiene por inexistente. El delito de violación carnal y la relación libertad ambulatoria versus prueba penal. Por qué se ha venido sosteniendo que las vacas tienen más valor que la virginidad e integridad de una doncella o mujer? No será por la pena establecida para uno u otro tipo penal: violación carnal versus hurto pecuario? Hay que analizar del mismo modo los delitos contra la administración pública- agravar

sus penas.; la justicia para los pobres: la lectura empieza por encarecimiento y necesidades. una verdadera dikelogía; la justicia laboral: falsos paradigmas en la judicialidad y en la legislación; tribunales al servicio de grandes firmas de abogados; la necesidad de motivación de las resoluciones judiciales en cuanto hacen tránsito a los autos y sentencias; crítica a los juicios universales; la falacia del habeas corpus.